

18421 RESOLUCION de 18 de julio de 1994, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al convenio-marco de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de asuntos sociales.

Habiéndose suscrito con fecha 16 de junio de 1994 el convenio-marco de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de asuntos sociales, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de julio de 1994.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesia.

CONVENIO-MARCO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA EN MATERIA DE ASUNTOS SOCIALES

En San Sebastián, a 16 de junio de 1994

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales del Gobierno de la Nación, y, de otra parte, el excelentísimo señor don José Ramón Ruiz Martínez, Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Diputación Regional de Cantabria, en el ejercicio de sus respectivos cargos.

MANIFIESTAN

Primero.—La puesta en marcha y la eficacia de las políticas y actuaciones en el ámbito de la asistencia y servicios sociales exigen la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas, en el marco de sus respectivas competencias.

Segundo.—El Ministerio de Asuntos Sociales, en su presupuesto para 1994, contempla una serie de créditos para atender programas y actuaciones en el área social.

Tercero.—La Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en reuniones celebradas los días 8 de noviembre de 1993 y 1 de febrero de 1994 fijó los criterios objetivos de distribución de los créditos indicados, que han sido aprobados por Acuerdos del Consejo de Ministros de los días 25 de febrero y 10 de junio de 1994.

Cuarto.—La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene previsto poner en marcha durante 1994 proyectos relacionados con dichos programas sociales.

Quinto.—Es voluntad del Ministerio de Asuntos Sociales y de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria impulsar y potenciar la colaboración, la corresponsabilidad y la coordinación de los diferentes niveles de las Administraciones Públicas en la realización de programas que permitan establecer y ampliar los recursos existentes en el área de la acción y servicios sociales.

Sexto.—El Ministerio de Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 727/1988, de 11 de julio; 791/1988, de 20 de julio, y 1173/1993, de 13 de julio, y la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo establecido en las Leyes Orgánicas 8/1981, de 30 de diciembre, y 2/1994, de 24 de marzo, que aprueba y reforma, respectivamente, el Estatuto de Autonomía de la misma, el cual le confiere competencia en materia de acción social y servicios sociales, desean formalizar un acuerdo-marco de colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo ello, acuerdan suscribir este convenio-marco de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente convenio tiene por objeto establecer el ámbito de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo de programas sociales en el territorio de dicha Comunidad Autónoma.

Segunda.—El Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria manifiestan su intención de colaborar en la realización de los siguientes programas:

Desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.

Proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Atención a la primera infancia.

Programas experimentales en el ámbito de la infancia maltratada.

Guarderías laborales infantiles.

Estancias, alojamientos y atención domiciliaria para personas mayores dentro del marco del Plan Gerontológico.

Intercambio de información sobre acción social y servicios sociales.

Tercera.—Los proyectos específicos para la realización de los programas mencionados en la cláusula segunda se concretarán mediante los correspondientes convenios particulares, excepto en lo relativo a guarderías laborales e intercambio de información sobre acción y servicios sociales.

Dichos convenios, que contendrán las aportaciones económicas y demás obligaciones que asuma cada una de las partes, serán suscritos, en representación del MAS, por el Subsecretario del Departamento y, en representación de la Comunidad Autónoma, por quien se determine por ésta.

Cuarta.—Para sufragar los costes de los programas a que se refiere la cláusula segunda, el Ministerio de Asuntos Sociales, con cargo a las correspondientes dotaciones del presupuesto de 1994, se propone aportar las cantidades que se indican a continuación:

Programas	Aportación Pesetas
Prestaciones básicas de servicios sociales	129.324.195
Programas en favor del pueblo gitano	9.000.000
Atención a la primera infancia	9.054.500
Infancia maltratada	8.415.000
Plan Gerontológico	64.632.000
Guarderías laborales infantiles	16.632.000
Intercambio de información	2.000.000
Total	239.057.695

Quinta.—La Comunidad Autónoma, directamente o con la cooperación de las Corporaciones Locales afectadas, en su caso, se propone aportar, al menos, las siguientes cantidades:

Programas	Aportación Pesetas
Prestaciones básicas de servicios sociales	129.324.195
Programas en favor del pueblo gitano	6.000.000
Atención a la primera infancia	14.797.534
Infancia maltratada	8.415.000
Plan Gerontológico	64.632.000
Total	223.168.729

Sexta.—El Ministerio de Asuntos Sociales transferirá las cantidades para guarderías laborales infantiles e intercambio de información en la forma establecida en la normativa presupuestaria, y las correspondientes a los restantes programas, una vez firmados los correspondientes convenios particulares, excepto las relativas al desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, que se podrán transferir por trimestres naturales vencidos.

Séptima.—La Comunidad Autónoma de Cantabria deberá aplicar los fondos que aporte el Ministerio de Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los proyectos que se especifiquen en los correspondientes convenios particulares, dentro del período de vigencia de los mismos.

Octava.—En el supuesto de que la Comunidad Autónoma no pudiera participar, total o parcialmente, en la cofinanciación de alguno de los programas a que se refiere la cláusula quinta, el Ministerio de Asuntos Sociales podrá destinar la cantidad correspondiente a otra Comunidad Autónoma, dentro del mismo programa.

Novena.—Para el seguimiento de este convenio se constituye una Comisión Mixta formada por tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales, designados por el Subsecretario del Departamento, y tres representantes de la Comunidad Autónoma, designados por ésta, sin perjuicio de los cauces y mecanismos específicos de colaboración, coordinación e información

que puedan establecerse en los convenios particulares que se suscriban en ejecución de este convenio-marco.

La citada Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

Velar por el cumplimiento del presente convenio-marco.

Interpretar, en su caso, los términos del mismo.

Determinar los documentos e informes técnicos que se considere conveniente elaborar en relación con la ejecución y seguimiento del convenio-marco.

Elaborar una memoria anual, financiera y técnica.

Décima.—Este convenio-marco tendrá vigencia durante el periodo de un año desde la fecha de su firma.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.—La Ministra de Asuntos Sociales, Cristina Alberdi Alonso.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, José Ramón Ruiz Martínez.

18422 RESOLUCION de 18 de julio de 1994, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al convenio-marco de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de asuntos sociales.

Habiéndose suscrito con fecha 16 de junio de 1994 el convenio-marco de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de asuntos sociales, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de julio de 1994.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesia.

CONVENIO-MARCO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON EN MATERIA DE ASUNTOS SOCIALES

En San Sebastián, a 16 de junio de 1994.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales del Gobierno de la Nación, y, de otra parte, el excelentísimo señor don José Manuel Fernández Santiago, Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, en el ejercicio de sus respectivos cargos.

MANIFIESTAN

Primero.—La puesta en marcha y la eficacia de las políticas y actuaciones en el ámbito de la asistencia y servicios sociales exigen la colaboración entre las distintas Administraciones públicas, en el marco de sus respectivas competencias.

Segundo.—El Ministerio de Asuntos Sociales, en su presupuesto para 1994, contempla una serie de créditos para atender programas y actuaciones en el área social.

Tercero.—La Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en reuniones celebradas los días 8 de noviembre de 1993 y 1 de febrero de 1994 fijó los criterios objetivos de distribución de los créditos indicados, que han sido aprobados por Acuerdos del Consejo de Ministros de los días 25 de febrero y 10 de junio de 1994.

Cuarto.—La Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene previsto poner en marcha durante 1994 proyectos relacionados con dichos programas sociales.

Quinto.—Es voluntad del Ministerio de Asuntos Sociales y de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León impulsar y potenciar la colaboración, la corresponsabilidad y la coordinación de los diferentes niveles de las Administraciones públicas en la realización de programas que permitan establecer y ampliar los recursos existentes en el área de la acción y servicios sociales.

Sexto.—El Ministerio de Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 727/1988, de 11 de julio; 791/1988, de 20 de julio, y 1173/1993, de 13 de julio, y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en las Leyes Orgánicas 4/1983, de 25 de febrero, y 11/1994, de 24 de marzo, que aprueba y reforma, respectivamente, el Estatuto de Auto-

nomía de la misma, el cual le confiere competencias en materia de acción social y servicios sociales, desean formalizar un acuerdo-marco de colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo ello, acuerdan suscribir este convenio-marco de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente convenio tiene por objeto establecer el ámbito de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el desarrollo de programas sociales en el territorio de dicha Comunidad Autónoma.

Segunda.—El Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León manifiestan su intención de colaborar en la realización de los siguientes programas:

Desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones locales.

Proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Atención a la primera infancia.

Programas experimentales en el ámbito de la infancia maltratada.

Guarderías laborales infantiles.

Estancias, alojamientos y atención domiciliaria para personas mayores dentro del marco del Plan Gerontológico.

Intercambio de información sobre acción social y servicios sociales.

Tercera.—Los proyectos específicos para la realización de los programas mencionados en la cláusula segunda se concretarán mediante los correspondientes convenios particulares, excepto en lo relativo a guarderías laborales infantiles e intercambio de información sobre acción y servicios sociales.

Dichos convenios, que contendrán las aportaciones económicas y demás obligaciones que asuma cada una de las partes, serán suscritos, en representación del Ministerio de Asuntos Sociales, por el Subsecretario del Departamento y, en representación de la Comunidad Autónoma, por el Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

Cuarta.—Para sufragar los costes de los programas a que se refiere la cláusula segunda, el Ministerio de Asuntos Sociales, con cargo a las correspondientes dotaciones del presupuesto de 1994, se propone aportar las cantidades que se indican a continuación:

Programas	Aportación Pesetas
Prestaciones básicas de servicios sociales	641.453.175
Programas en favor del pueblo gitano	44.750.000
Atención a la primera infancia	40.605.950
Infancia maltratada	7.934.925
Plan Gerontológico	366.532.000
Guarderías laborales infantiles	61.657.200
Intercambio de información	2.000.000
Total	1.164.933.250

Quinta.—La Comunidad Autónoma, directamente o con la cooperación de las Corporaciones Locales afectadas, en su caso, se propone aportar, al menos, las siguientes cantidades:

Programas	Aportación Pesetas
Prestaciones básicas de servicios sociales	1.188.546.825
Programas en favor del pueblo gitano	29.833.333
Atención a la primera infancia	115.647.567
Infancia maltratada	24.394.433
Plan Gerontológico	366.532.000
Total	1.724.954.158